

En el interdicto de recobrar iniciado contra el Gobierno, es parte el favorecido con la resolución gubernativa que motiva la acción (1).

Recurso de nulidad interpuesto por doña Josefina Ramos de Gonzales Prada, en la causa que sigue con el Supremo Gobierno, sobre interdicto de recobrar.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Demanda la viuda de Gonzales Prada al Gobierno, por cuanto éste la ha despojado de aguas á ella pertenecientes, para dárselas al fundo Hualcará, propio de don Felipe Espantoso. A fojas 30 se citó á comparendo á la querellante y al Agente Fiscal. Este solicitó que también se citara á Espantoso, como el favorecido por el supuesto despojo. Así se ha ordenado en ambas instancias.

Estando esa resolución arreglada al espíritu de la ley [artículo 1017 del Código de Procedimientos Civiles] y á una ejecutoria de VE., pro-

(1)—Véase la ejecutoria inserta en la pagina 112 del tomo IX de los Anales.

nunciada en el juicio de despojo promovido por The Peruvian Sugar States Company contra el Gobierno, en el que se dió audiencia á don Ricardo Salcedo, puede VE. servirse declarar que no hay nulidad, salvo mejor parecer.

Lima, 20 de noviembre de 1914.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 24 diciembre de 1914.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 34 vuelta, su fecha 27 de octubre último, que confirmando el de primera instancia de fojas 33, su fecha 17 del mismo mes y año, y su referido de fojas 31, su fecha 15 del mismo mes, manda citar para el comparendo á don Felipe Espantoso; condenaron en las costas del recurso y en la multa de Lp. 20 á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Eguigúren--Eráusquin--Washburn--Pérez--Lanfranco.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.